

ORDENANZA FISCAL Nº 20

“REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES (B.O.P. de fecha 10/02/1999)”

Artículo 1º. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

De conformidad con lo previsto en el art. 58, en relación con el art. 20. u. de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este M.I. Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa de los Mercados Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios de Mercados Municipales de Abasto y la utilización de sus bienes e instalaciones.

Artículo 3º. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

La obligación de contribuir nacerá desde que sea autorizado:

- a.-) La prestación de los servicios.
- b.-) El uso de las instalaciones y bienes.

Artículo 4º. SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago:

- a.-) Los solicitantes de los servicios.
- b.-) Los titulares de las autorizaciones para utilizar las instalaciones y bienes de los Mercados Municipales.

Artículo 5º. BASE IMPONIBLE Y TIPO DE GRAVAMEN.

Las Tasas correspondientes a la autorización de los servicios de los Mercados Municipales de Abastos se fijarán de acuerdo con las siguientes Tarifas:

MERCADO MUNICIPAL

-Bar cafetería por mes:.....	180,30 €
-Lonjas de carnes o pescados por mes:.....	72,12 €
-Puestos de frutas, hortalizas y flores por mes:.....	60,10 €
-Puestos de huevos, productos lácteos y otros por mes:	36,06 €
-Mercadillo Municipal exterior:	16,83 €
-Mercadillo Feriantes de Jinámar :	12,02 €

TRASPASO

-Cualquier lonja o puesto:	601,01 €
-Bar:	901,52 €
-Puesto Mercadillo Municipal exterior:.....	150,25 €

MERCADILLO DE TALIARTE

-Por cada módulo al mes:.....	60,10 €
-------------------------------	----------------

Artículo 6º. NORMAS DE GESTIÓN

El pago de la Tasa por la utilización de puestos e instalaciones en los Mercados Municipales, deberá efectuarse con periodicidad mensual y contra recibo que se expedirá por la administración de mercado.

Artículo 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentos del pago del canon de traspasos los cónyuges y familiares directos del titular. No se concederá exención o bonificación alguna respecto de la Tasa regulado por la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del uno de Enero de mil novecientos noventa y nueve, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.